

Proyecto N° 55 de Resolución Técnica: MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 34:
ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y NORMAS SOBRE

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**PROYECTO N° 55 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA
MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 34
ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y
NORMAS SOBRE INDEPENDENCIA**

PROYECTO N°55 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA: MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 34 ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y NORMAS SOBRE INDEPENDENCIA

PRIMERA PARTE:

VISTO:

- a) Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;
- b) La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);

CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;
- d) Que se ha identificado la necesidad de adecuar la Resolución Técnica N° 34 vigente, dadas las modificaciones introducidas por el IAASB y el IESBA a las normas internacionales, adoptadas en nuestro país por Circulares de Adopción, y la emisión de la Resolución Técnica N° 53, modificatoria de la Resolución Técnica N° 37;
- e) Que resulta procedente adoptar una metodología que otorgue una funcionalidad en sintonía con el objetivo del acceso inmediato por parte de los contadores a la norma de aplicación vigente
- f) Que se ha procurado, en la elaboración del presente proyecto de norma, mantener las definiciones tomadas en oportunidad de la norma original;

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Proyecto N° 55 de Resolución Técnica, "Modificación de la Resolución Técnica N° 34, "ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y EL MANUAL DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES (INCLUYE NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA)

Artículo 2° - Establecer, en función a lo previsto en el art. 19° in fine del reglamento del CENCyA (Resolución Junta de Gobierno N° 484/15) un período de consulta de 60 (sesenta) días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 4º- Registrar este Proyecto de Resolución Técnica, publicar el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa, y comunicarlo a los Consejos Profesionales.

En la Ciudad de Mendoza, a los veintisiete días del mes de junio de 2025.

Dr. Oscar Fernández
Secretario

LE José I. Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE:

| |
|--|
| TEXTO ORDENADO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RT 34 |
|--|

(a ser incorporado a la nueva RT unificada a emitirse sobre “Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”)

1. Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y IESBA

Se adoptan, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Técnica, los siguientes pronunciamientos:

- a) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el IAASB emitidos por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB, por su sigla en inglés); y
- b) Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA, por su sigla en inglés).

2. Definición de Entidad de Interés Público (EIP)

A efectos de aplicar el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales indicado en el apartado b) de la sección 1 precedente, revestirán la condición de EIP las siguientes entidades:

➤ **Categoría a): Entidades listadas**

Entidades que hacen oferta pública de sus acciones o sus títulos de deuda en bolsas (entidades listadas). Incluye a entidades financieras y compañías de seguro listadas.

El carácter de EIP se mantendrá, aunque - por cuestiones transitorias – sus valores negociables no se estén negociando en un mercado.

No son consideradas EIP a las entidades listadas que la Comisión Nacional de Valores (CNV) categoriza como pymes, los fondos comunes de inversión ni los fideicomisos financieros.

➤ **Categoría b): Entidades financieras**

Entidades financieras no listadas calificadas como “A” y “B” según la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

➤ **Categoría c): Compañías de seguros**

Aseguradoras no listadas cuyos pasivos están constituidos en forma significativa por:

- compromisos técnicos derivados de la operación de seguros de retiro en los términos del punto 30.1.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN); y/o
- reservas matemáticas originadas en seguros de vida, cuyos planes prevean la constitución de dichas reservas en los términos del punto 30.1.3.1. del mencionado Reglamento.

3. Traducciones

Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por la International Federation of Accountants (IFAC por sus siglas en inglés), traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. Aplicación obligatoria

Las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y las contenidas en el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales deben ser aplicadas en forma integral a cualquier encargo llevado a cabo de conformidad con las RT 32, 33 y 35.

Las normas contenidas en el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales deben ser aplicadas en forma integral a cualquier encargo llevado a cabo para una EIP, tal como se la define en la sección 2 de la presente Resolución Técnica, cuando el contador aplique los capítulos III, IV y V de la RT 37, “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento”. Los demás encargos de la RT 37, serán llevados a cabo respetando las normas de independencia previstas en esa Resolución, juntamente con las disposiciones que en esta materia prescriben las normas legales y reglamentarias, según el tipo de encargo y el código de ética correspondiente a la jurisdicción en la que el profesional ejerce, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.

5. Aplicación voluntaria

Los contadores que no lleven a cabo encargos de la naturaleza contenida en la sección 4 anterior podrán cumplir voluntariamente las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad, el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales o ambos juegos de normas. La aplicación de cada conjunto de normas debe ser integral.

6. Fecha de aplicación

Se requiere que queden establecidos sistemas de gestión de la calidad en cumplimiento con la sección 4 de esta Resolución Técnica: a la fecha de inicio de la prestación del servicio profesional, de acuerdo con los convenios celebrados con posterioridad al 1° de diciembre de 2023 o, tratándose de servicios profesionales que incluyan más de un ejercicio, desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior en que el contador quede obligado.

Los cambios introducidos a la RT 34 mediante esta RT resultarán aplicables:

- a las auditorías y revisiones de estados financieros (estados contables) correspondientes a

- ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2026; y
- a otros encargos de aseguramiento que se contraten a partir del 1° de enero de 2026.

7. Disposiciones complementarias

Las normas sobre ética adoptadas por esta Resolución Técnica no sustituyen, sino que complementan las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código de Ética vigente en cada jurisdicción, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.